



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR Y 4930/2022-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES H), N), O) Y Q) - E INCLUYE UN LITERAL U- EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, ASIMISMO, MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO Y EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría los proyectos de ley **142/2021-CR**, por el que se propone una *"Ley que prohíbe contratar con el Estado a las personas jurídicas cuyos socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales estén procesados o hayan sido sentenciados por delitos de corrupción"*, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, por iniciativa de los señores Congresistas Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi, Noelia Rossvith Herrera Medina, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alejandro Muñante Barrios y Javier Rommel Padilla Romero; y, **340/2021-CR**, por el que se propone una *"Ley que prohíbe la contratación con el Estado de personas jurídicas que cuenten con socios, directores, gerentes o representantes legales con procesos pendientes o sentenciados en primera instancia por delitos de corrupción"*, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, por iniciativa de los señores Congresistas Norma Martina Yarrow Lumbreras, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y José Daniel Williams Zapata; **2481/2021-CR**, por el que se propone una *"Ley que incorpora el inciso u) al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de establecer un nuevo impedimento para presentarse como participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos con EsSalud", presentado por el Grupo Parlamentario Bancada Magisterial de Concertación Nacional, por iniciativa de los señores Congresistas Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Nivardo Edgar Tello Montes y Lucinda Vásquez Vela; **3363/2022-CR**, por el que se propone una *"Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1444, que a su vez modifica el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"*, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, por iniciativa de los señores Congresistas Héctor Valer Pinto, Guillermo Bermejo Rojas, Bettsy Betzabet Chávez Chino, Luis Alberto Kamiche Morante y Nieves Esmeralda Limachi Quispe; **3860/2022-CR**, por el que se propone una *"Ley que impide contratar con el Estado a tíos y primos de altos funcionarios"*, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa de los señores Congresistas Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, María Grimaneza Acuña Peralta, Lady Mercedes Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín; Alejandro Soto Reyes, Cheryl Trigozo Reátegui; **4646/2022-CR**, por el que se propone una *"Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, para impedir contratar con el Estado a las personas jurídicas cuyos integrantes hayan sido sancionados por responsabilidad derivada del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República"*, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, por iniciativa de los señores Congresistas Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Jorge Samuel Coayla Suárez, Víctor Raúl Cutipa Ccama y Elías Marcial Varas Meléndez; **4859/2022-CR**, por el que se propone una *"Ley que modifica la Ley 30225, Ley que transparenta el derecho a la libertad de contratación con el Estado, modificando el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado"*, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa de los señores Congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Américo Gonza Castillo, Isaac Mita Alanoca y Kelly

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

Roxana Portalatino Ávalos; y, **4930/2022-CR**, por el que se propone una *“Ley que fortalece las prohibiciones en las facultades de nombramiento y las limitaciones en las contrataciones de familiares en el Estado”*, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de los señores Congresistas Héctor José Ventura Ángel, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Arturo Alegría García, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Nilza Merly Chacón Trujillo, Hernando Guerra García Campos, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y César Manuel Revilla Villanueva; ingresados a la Comisión con fechas 8 de setiembre y 5 de octubre de 2021, 6 de julio y 21 de octubre de 2022 y 4 de enero, 5 de abril y 4 y 10 de mayo de 2023, respectivamente.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la vigésimo primera sesión ordinaria, realizada el miércoles 14 de marzo de junio, **APROBÓ, por UNANIMIDAD** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR, con 14 (catorce) votos a favor, de los Congresistas *Héctor José Ventura Ángel, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Jenny Luz López Morales, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Martha Lupe Moyano Delgado, Leslie Vivian Olivos Martínez, Margot Palacios Huamán y Lucinda Vásquez Vela.*

I. SITUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

El proyecto de ley 142/2021 ha sido remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como Comisión Principal; y, a la Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

El proyecto de ley 340/2021 ha sido remitido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como Comisión Principal; y, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 2481/2021 ha sido remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal; y, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 3363/2021 ha sido remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal; y, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 3860/2022 ha sido remitido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 4646/2022 ha sido remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal; y, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 4859/2022 ha sido remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal; y, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 4930/2022 ha sido remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal; y, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sesión Ordinaria, realizada el 4 de mayo de 2022, aprobó por mayoría los proyectos de ley 142/2021-CR y 340/2021-CR, acumulados¹.

A la fecha, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera no ha emitido dictamen respecto de los proyectos de ley 2481/2021, 3363/2021, 4646/2021, 4859/2022 y 4930/2022.

II. RESUMEN

2.1 El proyecto de ley 142/2021 tiene como objeto prohibir la contratación con el Estado a toda persona jurídica cuyos socios directos o indirectos, directores, miembros del directorio, gerentes y representantes legales tengan proceso judicial en trámite o sentencia firme y definitiva por delitos de corrupción (artículo 1). La norma propuesta alcanza a las empresas cuyos socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales tengan acusación fiscal, se han acogido a la colaboración eficaz o a la confesión sincera en un proceso judicial donde está siendo investigado o que tengan la condición de sentenciados por delitos de corrupción, están prohibidas a perpetuidad de contratar con el Estado (artículo 2).

Para estos efectos, se propone (en el artículo 3), modificar los literales n) y o) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

¹ Votaron a favor los Congresistas Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Alejandro Enrique Caverro Alva, Waldemar José Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales y Cruz María Zeta Chunga. Se abstuvieron, los Congresistas José María Balcázar Zelada y Víctor Raúl Cutipa Ccama.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Ley 30225	Proyecto de Ley 142
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley², las siguientes personas: [...] n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos <i>socios directos o indirectos, directores, gerentes o</i> representantes legales o personas vinculadas que (i) <u>tengan acusación fiscal, se hayan acogido a la colaboración eficaz o a la confesión sincera en un proceso judicial donde están siendo investigados;</u> (ii) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada

² Ley 30225:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

[...]"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, <u>(ii)</u> directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma	por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, <u>(iii)</u> directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona <u>natural o jurídica</u> impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la
--	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. [...]	forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. [...]
--	--

Finalmente, se establece que las disposiciones reglamentación necesarias para la aplicación de la ley propuesta, serán dictadas por el Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días naturales (artículo 4); y, que los procedimientos de selección en curso al momento de la vigencia de la ley propuesta deben regirse por las normas vigentes al momento de su convocatoria (disposición transitoria única).

2.2 El proyecto de ley 340/2021 tiene como objeto prohibir la contratación con el Estado de personas jurídicas que cuenten con socios, directores, gerentes, representantes legales o personas vinculadas con procesos pendientes o sentenciados en primera instancia por delitos de corrupción (artículo 1). La norma propuesta implica el impedimento definitivo y permanente, para contratar con el Estado, de las empresas cuyos socios directos, directores, gerentes, representantes legales o personas vinculadas que cuenten con sentencia condenatoria firme, en última instancia, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países (artículo 2).

Para estos efectos, se propone (en el artículo 3), modificar los literales n) y o) del del primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Ley 30225	Proyecto de Ley 340
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia <u>consentida o ejecutoriada</u> por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos <u>socios, directores, gerentes</u>, representantes legales o personas vinculadas que (i) <u>estuviesen siendo procesadas y cuenten con acusación fiscal o</u> hubiesen sido condenadas, en el país o <u>en</u> el extranjero, mediante sentencia <u>en primera instancia</u> por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente a través de sus representantes, <u>socios, directores o gerentes</u> hubiesen admitido y/o reconocido la comisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como <u>fusión</u>, escisión, reorganización, transformación o similares. [...]	de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona <u>natural o jurídica</u>, impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como <u>función</u>, escisión, reorganización, transformación o similares. [...]
---	--

Finalmente, se establece que el Poder Ejecutivo reglamenta la ley propuesta en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación (primera disposición final); y, que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la ley propuesta se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria (segunda disposición final).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

2.3 El proyecto de ley 2481/2021 tiene por finalidad establecer un nuevo impedimento para presentarse como participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones y/o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud - EsSalud; ello, con la finalidad de prever medidas que permitan garantizar el cobro de los adeudos que permitan incrementar la capacidad financiera de la institución (artículo 2).

Para estos efectos, se propone (en el artículo 3), incorporar un literal u) en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley 30225	Proyecto de Ley 2481
	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] <u>u) Las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones y/o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud - EsSalud.</u>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

Finalmente, se establece la inaplicación del incorporado literal u) a aquellas personas naturales o jurídicas que, previa a su participación en el proceso de contratación, acrediten la suscripción de un convenio de pago con el Seguro Social de Salud - EsSalud para la cancelación total de sus adeudos, ante el órgano jurisdiccional competente. El incumplimiento del convenio es causal de resolución contractual, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan (segunda disposición final).

2.4 El proyecto de ley 3363/2022 tiene como objeto (artículo 2), modificar el literal h) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley 30225	Proyecto de Ley 3363
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] h) <u>El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:</u>	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] h) Los parientes <u>por</u> consanguinidad o afinidad <u>conforme se detalla a continuación:</u>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

<u>(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;</u> <u>(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;</u> <u>(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;</u> <u>(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.</u> <u>[...]</u>	<u>(i) El cónyuge, conviviente y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Presidente y Vicepresidentes de la República; impedimento que subsiste hasta doce meses después de concluido el cargo.</u> <u>(ii) El cónyuge o conviviente de los Congresistas de la República, de los Ministros de Estado, de los Vocales de la Corte Suprema, de los Fiscales Supremos, y los miembros Titulares de los Organismos Constitucionalmente autónomos; en el ámbito de sus respectivas entidades y sectores; impedimento que subsiste hasta seis meses después de concluido el cargo.</u> <u>(iii) El cónyuge o conviviente de los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Jueces Superiores; en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y/o regiones; impedimento que subsistirá hasta seis meses después de concluido el cargo.</u> <u>(iv) El cónyuge o conviviente de los Alcaldes, Regidores, Directores de las Empresas del Estado y miembros del Consejo Directivo de las entidades Públicas; en el ámbito de sus respectivos sectores y/o regiones; impedimento que subsistirá hasta</u>
---	---

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

	<u><i>tres meses después de concluido el cargo.</i></u>
--	---

2.5 El proyecto de ley 3860/2022 tiene como objeto (artículo 1), ampliar el impedimento para contratar con el Estado hasta el cuarto grado de consanguinidad; con la finalidad (artículo 2) de proteger el normal desarrollo de las contrataciones del Estado de las injerencias o aprovechamientos de familias o personas directamente vinculados con funcionarios públicos.

Para estos efectos se propone (artículo 3), modificar el literal h) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley 30225	Proyecto de Ley 3860
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el <u>segundo</u> grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el <u>cuarto</u> grado de consanguinidad o <u>segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser</u>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

siguientes criterios: [...]	<u>progenitores de sus hijos</u> , de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: [...]
--------------------------------	---

2.6 El proyecto de ley 4646/2022 tiene como objeto modificar el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de establecer que el impedimento para contratar con el Estado, de las personas naturales sancionadas por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, se extienda a las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentren en tal condición; en tanto se encuentre vigente la sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley 30225	Proyecto de Ley 4646
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

[...]

o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones *contra Servidores Civiles*, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

En el caso de las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el impedimento se extiende a las personas jurídicas cuyos integrantes han sido sancionados por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, en tanto se encuentre vigente la sanción impuesta.

Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, apoderados, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas, titulares o cualquier persona que forme parte de la misma. Para el caso de los socios, accionistas y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

	<i>participacionistas, dicho impedimento operará en caso las personas sancionadas por responsabilidad administrativa funcional tengan una participación individual o conjunta superior al 30% del capital o patrimonio social. [...]</i>
--	--

2.7 El proyecto de ley 4859/2022 tiene como objeto transparentar el derecho a la libertad de contratación con el Estado, permitiendo al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los vicepresidentes de la República, congresistas de la República, los jueces supremos, los titulares y los miembros de los órganos colegiados de los organismos constitucionales autónomos, los ministros y los viceministros de Estado, a participar libremente en los contratos con el Estado, que les permita su desarrollo integral mediante el derecho legítimo trabajo (artículo 1).

La norma propuesta tiene como fin permitir al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios antes enunciados, para que puedan ejercer su derecho constitucional a la libre contratación con el Estado (artículo 2).

Para estos efectos, se propone (en el artículo 3), modificar el literal h) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Ley 30225	Proyecto de Ley 4859
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto <u>del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;</u>	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...] h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, <i>en la entidad que presta servicios las personas comprendidas en los literales a) y b), pudiendo celebrar contratos en otras entidades públicas y privadas, a excepción del cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Presidente de la República,</i> de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto <i>de la misma entidad en la que presta servicios, pudiendo celebrar contratos en otras entidades públicas o privadas, a</i>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

[...]	<i>excepción del cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Presidente de la República, mientras tanto ejerza el cargo; [...]</i>
-------	---

2.8 El proyecto de ley 4930/2022 tiene como objeto fortalecer las prohibiciones en las facultades de nombramiento y las limitaciones en las contrataciones de familiares en las instituciones públicas; para ello modificar la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (artículo 1).

Para estos efectos, se propone:

➤ En el artículo 2, modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley 26771	Proyecto de Ley 4930
Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o	Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, <u>segundo</u> de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. [...]	personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad <u>o</u> de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. [...]
---	--

➤ En el artículo 3, modificar el primer párrafo del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Ley 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley 30057	Proyecto de Ley 4859
Artículo 83. Nepotismo Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la	Artículo 83. Nepotismo Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, <u>segundo</u> de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. [...]	facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad <u>o</u> de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. [...]
---	--

- En el artículo 4, modificar el literal h) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley 30225	Proyecto de Ley 4859
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...]	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: [...]

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
 primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
 y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
 prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
 de personal en el sector público en casos de parentesco y
 el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el <u>segundo</u> grado de consanguinidad o afinidad <u>de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:</u> <u>(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;</u> <u>(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;</u> <u>(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;</u> <u>(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.</u>	h) <u>En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes,</u> el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el <u>cuarto</u> grado de consanguinidad o afinidad. [...]
--	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

[...]	
-------	--

Finalmente, se establece que el Poder Ejecutivo deberá adecuar el reglamento de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; el reglamento general de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y, el reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la ley propuesta (disposición complementaria final única).

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificada por la Ley 31299.
3. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
4. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
5. Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
6. Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
7. Decreto Supremo 021-2000-PCM, reglamento de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; modificado por los decretos supremos 017-2002-PCM y 034-2005-PCM.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

8. Decreto Supremo 040-2014-PCM, reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; modificado por los decretos supremos 075-2016-PCM y 127-2019-PCM.
9. Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
10. Decreto Supremo 042-2023-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial.
11. Decreto Supremo 344-2018-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

IV. ANTECEDENTES

La proposición legislativa materia del presente dictamen tiene como antecedentes, las siguientes iniciativas legislativas, presentado en el Período Legislativo 2016-2021³:

³ Se presentaron, igualmente, las siguientes iniciativas legislativas, que proponían la modificación del primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pero que no incluían en sus propuestas las modificaciones de los literales n) y o):

a) Proyectos de ley 24/2016-CGR, por el que se propone una Ley que plantea modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado para fortalecer la lucha contra la Corrupción, presentado por el entonces Contralor General de la República, Edgar Alarcón Tejada.

b) Proyecto de ley 1366/2016-CR, por el que se propone una Ley que prohíbe a los condenados inhabilitados por delitos contra la administración Pública a contratar con el Estado, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresistas Maritza Matilde García Jiménez, Percy Eloy Alcalá Mateo, Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez, Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles, Marco Enrique Miyashiro Arashiro y Liliana Milagros Takayama Jiménez.

c) Proyecto de ley 1435/2016-CR, por el que se propone una Ley que adiciona el literal r) al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, presentado por la parlamentaria no agrupada Yeni Vilcatoma De la Cruz, con la adhesión de los Congresistas Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Clayton Flavio Galván Vento, Francisco Javier Villavicencio Cárdenas, Luis Alberto Yika García.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

a) Proyecto de ley 746/2016-CR, por el que se propone una *"Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el impedimento de contratar con el Estado a personas jurídicas y/o naturales aportantes de organizaciones políticas previstos en el artículo 30 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas"*, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de los Congresistas Edwin Alberto Donayre Gotzch, Richard Frank Acuña Núñez, Marisol Espinoza Cruz, Gloria Edelmira Montenegro Figueroa, Eloy Ricardo Narváez Soto, Benicio Ríos Oca y César Henry Vásquez Sánchez.

b) Proyecto de ley 5883/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que regula y precisa los impedimentos para contratar con el Estado"*, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresistas Maritza Matilde García Jiménez, Percy Eloy Alcalá Mateo, Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez, Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles, Marco Enrique Miyashiro Arashiro y Liliana Milagros Takayama Jiménez;

c) Proyecto de ley 7655/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que prohíbe contratar con el Estado, a perpetuidad, a personas jurídicas, gerentes, representantes legales y accionistas de empresas y consorcios que hayan incurrido en delitos contra la administración pública"*, presentado

d) Proyecto de ley 1707/2016-CR, por el que se propone una Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de los Congresistas Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, Marco Antonio Arana Zegarra, Hernando Ismael Cevallos Flores, Edilberto Curro López, Zacarías Reymundo Lapa Inga y Edyson Humberto Morales Ramírez.

e) Proyecto de ley 4155/2018-CR, por el que se propone una Ley que establece incompatibilidades para contratar en los altos funcionarios del Estado, para maximizar la lucha contra la corrupción, presentado por el parlamentario no agrupado Daniel Enrique Salaverry Villa, con la adhesión de los Congresistas Manuel Enrique Ernesto Dammert Ego Aguirre, Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra, Edmundo Del Águila Herrera, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez y Gloria Edelmira Montenegro Figueroa.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los Congresistas Hans Troyes Delgado, Ricardo Miguel Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Luis Carlos Simeón Hurtado y Jorge Vásquez Becerra, con el apoyo de los congresistas Guillermo Alejandro Aliaga Pajares, Luis Felipe Castillo Oliva y José Luis Luna Morales.

El Período Parlamentario culminó sin que la Comisión emitiera dictamen.

V. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

Conforme al primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, el artículo 59 de la Carta Magna señala que El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

Sobre la corrupción, el Tribunal Constitucional ha señalado⁴:

“La corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el nexo entre Estado y

⁴ Fundamentos 53 y 54 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 009-2007-PI/TC y 010-2007-PI/TC (acumulados).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

*sociedad civil, en la medida que la defensa del "programa" constitucional,
exige una actuación integral.*

*Precisamente, se debe partir por considerar que el ordenamiento
constitucional, por su naturaleza, exige combatir toda forma de
corrupción; en tal sentido, el constituyente ha establecido mecanismos de
control político parlamentario (artículos 97° y 98° de la Constitución), el
control judicial ordinario (artículo 139° de la Constitución), el control
jurídico constitucional (artículo 200° de la Constitución), el control
administrativo, entre otros."*

2. Compromisos internacionales

Las normas propuestas se enmarcan en las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁵:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

- 1. **Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.***
- 2. **Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.** [El énfasis es nuestro]*

Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

- 1. **Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la***

⁵ https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. [El énfasis es nuestro]

Asimismo, resultan consistentes con las disposiciones contenidas en el artículo XI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción⁶:

Artículo XI

Desarrollo progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:

a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.

[...]

c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado. [El énfasis es nuestro]

3. El Acuerdo Nacional

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen se encuentran enmarcadas en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en:

⁶ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.asp

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

3.1 La Vigésimo Cuarta Política Nacional del Acuerdo Nacional⁷, que establece como una Política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otras acciones, mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles. [El énfasis es nuestro]

3.2 La Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional⁸, que establece como una Política de Estado, la promoción de la ética y la

⁷ Acuerdo Nacional:

"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

⁸ Acuerdo Nacional:

"26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, **para cuyo cumplimiento establece**, entre otras acciones, **desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares**. [El énfasis es nuestro].

4. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En el contexto de la Constitución Política del Perú y de las políticas de Estado que integran el Acuerdo Nacional, a las que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

En dicho Plan, en el EJE 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, destaca:

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	N°	ACCIONES
1.5. Instalar y <u>consolidar la gestión de conflictos de intereses</u> y la gestión de intereses <u>en la Administración pública</u>	26	<u>Clarificar</u> las funciones y responsabilidades de los organismos que participan en la gestión de la ética pública y <u>las políticas de conflictos de intereses</u> .

5. Política General del Gobierno

El Poder Ejecutivo, en marzo de 2023, expidió el Decreto Supremo 042-2023-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial que, a la fecha, se mantiene vigente.

En dicha Política General, que contiene 10 ejes, destaca el Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional; dentro del cual se encuentra el objetivo 6.2, Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.

6. El principio de Transparencia⁹

La democracia se fundamenta en la confianza que los ciudadanos y ciudadanas depositan en sus instituciones y autoridades y esa confianza exige transparencia en el funcionamiento de las instituciones públicas y en las personas que las representan. En esa medida, el principio de transparencia es un requisito necesario en los procedimientos de toma de decisiones políticas y administrativas en todo Estado Democrático y Social de Derecho.

⁹ Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros: Transparencia, pp. 8 y 9. [<https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Fasciculo-1-Transparencia.pdf>]

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

La actuación del Estado debe encontrarse regida por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública¹⁰, lo cual facilita la formación de una opinión pública informada que podrá participar en la toma de decisiones en los temas que le conciernen.

El principio de transparencia rige toda la administración pública y, en consecuencia, todos los órganos que la integran. Esta, en el contexto del Estado Democrático y Social de Derecho, se convierte en una “casa de cristal”¹¹ expuesta al escrutinio ciudadano, con la obligación de generar mecanismos y formas de acceso ciudadano al mejor conocimiento de su funcionamiento y desempeño.

La transparencia es la apertura y exposición a la ciudadanía del ejercicio de las funciones del Estado en su conjunto (autoridades políticas, funcionarios, funcionarias y servidores públicos) y así, se constituye en un principio constitucional. Esto significa que se trata de un elemento fundamental y básico que rige la totalidad del Estado y obliga a todos los funcionarios, funcionarias y servidores públicos a cumplir sus exigencias.

7. Fundamentos de las proposiciones

7.1 El proyecto de ley 142/2021-CR se sustenta en que:¹²

“El Tribunal Constitucional en los fundamentos N° 11 y 12 de su Expediente N° 020-2003-AI/TC, interpretando el artículo 76 de la Constitución ha determinado que los principios implícitos de la contratación pública son la transparencia de las operaciones, la imparcial, libre competencia y el trato justo e

¹⁰ CIDH, Caso Claude Reyes vs. Chile párrafo 86.

¹¹ Voto 2004-9234. Sala Constitucional de Costa Rica. En: Córdoba Ortega, Jorge. “El Derecho de Acceso a la Información Pública en el Ordenamiento Jurídico Costarricense”. Instituto de Prensa y Libertad de Expresión IPLEX, 2008.

¹² Proyecto de ley, pp. 4-5.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

igualitario a los potenciales proveedores, todos los cuales tienen el objeto de lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

[...]

De acuerdo a una encuesta de IPSOS en octubre de 2020, el mayor problema del país para el 61% de peruanos era la corrupción, mientras que el 24% de ellos consideraba que el próximo presidente del Perú debe priorizar la lucha contra la corrupción apenas inicie su mandato. En septiembre de ese año, la Contraloría General de la República emitió un informe en el cual estableció que el Perú perdió el 2019 más de 23 millones de soles debido a actos de corrupción¹³.

[...]

En setiembre de 2020, la Procuradora Ad Hoc del caso Lava Jato, Silvana Carrión, identificó en más de S/ 1,400 millones de soles el daño patrimonial al Estado peruano, únicamente en el proceso que involucra a los tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica Sur. El monto puede ser mucho mayor si se incluyen otros casos relacionados como los de Evitamiento Cusco, Vía Expresa Costa Verde Callao y Tren Eléctrico. Lamentablemente, hasta la fecha no hay sentencias firmes contra funcionarios, representantes o socios de estas personas jurídicas vinculados a estos actos de corrupción en agravio del Estado, lo cual general la probabilidad que vuelvan a contratar con el Estado, a pesar del daño ocasionado.”

7.2 El proyecto de ley 340/2021-CR se sustenta en que:¹⁴

“...en nuestro país la corrupción habitualmente es sancionada pero en la parte pública, más precisamente a los funcionarios que cometen el acto de corrupción, sin embargo, las empresas y sus representantes sólo son sancionados si en algún

¹³ De acuerdo a la misma fuente, la Contraloría General de la República, las pérdidas económicas por corrupción, en el año 2020, habrían alcanzado los S/. 22,059'000,000.00. Véase: <https://elperuano.pe/noticia/124640-peru-perdio-s-23297-millones-por-corrupcion-e-inconductas>

¹⁴ Proyecto de ley, pp. 4 y 7.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

momento presentaran documentación falsa o alguna irregularidad dentro del proceso de selección.

Normalmente se sanciona a las personas jurídicas con impedimento para contratar con el Estado por período de tiempo determinados. Pese a ello, es posible que los mismos gerentes, socios o representantes legales de las empresas sancionadas conformen otras personas jurídicas para seguir participando con conductas indebidas ofreciendo beneficios ilegales a funcionarios públicos.

Es decir, utilizan las personas jurídicas para a través de ellas cometer delitos y cuando no se les permite seguir participando en concursos públicos simplemente constituyen otras empresas con la finalidad de obtener nuevos contratos públicos en los cuales seguir lucrando.

[...]

El no sancionar a los privados que realizan conductas indebidas para obtener beneficios genera un estímulo perjudicial a favor de la corrupción, por parte de los miembros de las empresas privadas que lejos de ver sanciones efectivas, encuentran que pueden acogerse a procesos de colaboración eficaz para no sólo evitar la prisión efectiva, sino que además se les permite seguir operando en nuestro país y participando en concursos públicos para nuevos proyectos; con total impunidad.”

7.3 El proyecto de ley 2481/2021-CR se sustenta en que:¹⁵

“...la presente normativa tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud – EsSalud por parte de los empleadores con el propósito de fortalecer la cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través de una mejora en el otorgamiento de sus prestaciones. Asimismo, de aprobarse la presente iniciativa legislativa, impactará en la eficiencia del Estado, al acortar procedimientos administrativos como la cobranza coactiva para el cumplimiento del pago de aportaciones adeudadas.

¹⁵ Proyecto de ley, pp. 8-9.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Con la aprobación de la presente propuesta de ley se beneficiará principalmente a los asegurados y derechohabientes del Seguro Social de Salud – EsSalud y que busca la cobertura de servicios de salud de calidad y se les brinde prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidio para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Por otro lado, esta iniciativa se constituirá en un mecanismo de incentivo para las personas naturales y jurídicas que contraten con el Estado cumplan con sus obligaciones de aportes al EsSalud. Finalmente, de aprobarse la presente iniciativa legislativa, se mejorará la eficiencia del Estado en el ámbito de EsSalud, al ahorrarse recursos como personal y tiempo, entre otros, evitando la cobranza coactiva para el cumplimiento del pago de aportaciones adeudadas.”

7.4 El proyecto de ley 3363/2022-CR se sustenta en que:¹⁶

“En el presente proyecto de ley, está en cuestión el alcance contenido en el literal “h” del inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; en el que se comprende a los cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas que desempeñan cargos públicos, por elección o designación en el ejecutivo, legislativo y las entidades y organismos públicos autónomos; impedimento que alcanza a parientes colaterales consanguíneos que por esta razón, se ven impedidos de poder ejercer sus labores profesionales y/o empresariales, por existir esta disposición limitativa; que resulta contraria a los derechos personales consagrados en la Carta Magna; cuando dicha restricción afecta a personas que por tener la calidad de parientes del servidor público, se ven limitada a ejercer y contratar con el Estado; sosteniendo a priori que el contrato suscrito con el Estado, se habría realizado bajo “influencias” del pariente que ocupa o desempeña un cargo. Tras un test de proporcionalidad, resulta desproporcionada y configura una violación al libre derecho de contratación de las personas, sin tener el impedimento directo, como si sucede con el servidor en funciones.

¹⁶ Proyecto de ley, pp. 4-5.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

Si se trata de prevenir de cualquier "influencia" a quienes se entiende en la norma limitativa; correspondería a la OSCE con supervisar los procesos de contratación con el estado y garantizar su regularidad y transparencia del acto, eliminando de esta manera cualquier "favoritismo" a que se ha querido impedir con esta norma."

7.5 El proyecto de ley 3860/2022-CR se sustenta en que:¹⁷

"...el texto original de la norma establecía la prohibición hasta el cuarto grado de consanguinidad, la misma que fue reducida al segundo grado, equiparándola con la afinidad mediante el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 sin contar en su exposición de motivos con la justificación adecuada para sustentar la reducción de la limitación.

[...]

La reducción del grado de parentesco para el impedimento contenido en la Ley, ha generado que desde el año 2017 cuestionamientos a la participación en las contrataciones del estado de personas con estrecho vínculo consanguíneo con altos funcionarios, que, de no haberse modificado la norma, posiblemente no hubiesen podido participar como postores.

[...]

Es necesario advertir que existen antecedentes prohibitivos similares como el contemplado en el artículo 1 de la LEY N° 26771, ley que Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31299."

7.6 El proyecto de ley 4646/2022-CR se sustenta en que:¹⁸

"Como se puede advertir, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República recae principalmente en infracciones que están relacionadas con la vulneración o transgresión de la normativa que regula

¹⁷ Proyecto de ley, pp. 3 y 6.

¹⁸ Proyecto de ley, pp. 7-8.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

las contrataciones con el Estado; por lo que, considerando esta constante, es de relevante importancia promover un marco normativo que impida a las personas que han sido sancionadas por dicha transgresión contratar con la Administración Pública, ésta vez bajo la modalidad de un procedimiento de selección o similar; máxime si consideramos que la materia por la cual se les sancionó tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

[...]

...revisado el listado de impedimentos se advierte que el literal q) del numeral 11.1 del mencionado artículo 11 ha previsto que se encuentran impedidas para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, entre otras, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de contra Servidores Civiles (antes denominado, Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido), por el tiempo que establezca la ley de la materia. Lo que incluye a las personas sancionadas por responsabilidad administrativa funcional en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en tanto las sanciones impuestas son inscritas en el referido registro administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

No obstante, podemos observar que dicho impedimento sólo tiene alcance para las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de contra Servidores Civiles (RNSSC) y por el tiempo que se mantenga vigente la sanción o pena impuesta (acorde a la ley de la materia), siendo relevante considerar que la normativa para contratar con el Estado no solamente admite la posibilidad de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en condición de personas naturales, sino también bajo la modalidad de personas jurídicas, siendo que éstas últimas pueden incluso agruparse para participar en consorcio⁶. Por tanto, estando el impedimento bajo comento regulado de la forma antes descrita, podemos advertir que se permitiría que las personas que fueron sancionadas por defraudar al Estado durante un procedimiento de selección, por ejemplo, pueden

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

contratar con el Estado siendo parte integrante de personas jurídicas dado que éstas últimas no se encuentran bajo el alcance del impedimento. En ese escenario, (...), la propuesta legislativa tiene por objeto modificar el impedimento contenido en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 antes señalado, de tal manera que se extienda su alcance a las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentren en la condición de personas sancionadas por responsabilidad administrativa funcional, al haberse configurado infracciones graves o muy graves tipificadas en el artículo 46 de la Ley N° 27785, y con sanción inscrita en el RNSSC, de tal manera que se encuentren impedidas de contratar con el Estado en tanto se mantenga vigente la sanción impuesta.”

7.7 El proyecto de ley 4859/2022-CR se sustenta en que:¹⁹

“...no solemos pensar en el rol distributivo del régimen de contratación estatal. Dentro de los límites de los recursos asignados, cuando se decide la construcción de una carretera, no sólo se dará un primer movimiento orientado a transferir recursos del Estado a su constructor, sino que a su vez se generará un circuito económico que beneficiará a los propios proveedores del contratista, a su personal, a los proveedores de su personal y, dependiendo de la menor o mayor inteligencia de la obra, a la población de la localidad o las localidades donde esta se ha ejecutado. Ocurre igual en las adquisiciones de bienes y servicios. Queda claro que tal asignación de recursos no puede efectuarse de modo irracional, sino a través de un procedimiento que amerite una decisión económicamente equilibrada y reduzca o elimine cualquier potencial trazo de arbitrariedad. De hecho, podemos afirmar que una característica del régimen de contratación estatal es limitar el margen de discrecionalidad del funcionario a cargo de una contratación estatal, mediante un procedimiento racional que permita tomar la mejor decisión posible, tanto respecto de la autoridad estatal, como de la población destinataria.

[...]

Como hemos podido advertir, los cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad estarán

¹⁹ Proyecto de ley, pp. 6 y 20.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

impedidos de participar en las contrataciones del Estado, por la simple y sencilla razón de que sus familiares, se encuentran dentro de algún impedimento para que puedan ejercer su derecho a la libertad de contratación, situación que, en algunos casos, resulta ser excesiva, ya que por el simple hecho de que mi hermano o padre sean, por ejemplo, congresistas o jueces supremos de la Corte Suprema de justicia de la República, o titulares y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos, yo me vería perjudicada de no poder realizar ninguna contratación con el Estado, lo cual generaría grave afectación a nuestro derecho a contratar sin restricción alguna.”

7.8 El proyecto de ley 4930/2022-CR se sustenta en que:²⁰

“En los últimos años y meses se han evidenciado y mostrado diversas denuncias sobre familiares de autoridades y funcionarios públicos que, tras haber iniciado gestión, bajo su conocimiento o no, muchas de sus familias cercanas han sido contratados en diversas entidades del Estado. Con ello se han mostrado posible desconocimiento, colusión o posible tráfico de influencias sobre las limitaciones con relación a contrato de familiares en las instituciones públicas, tanto de la autoridad, como del funcionario público o comité contratante como se le describa”.

Adjunta, a manera de ejemplo, entre otras, las siguientes denuncias periodísticas:

- Sobrino de Dina Boluarte contrato con el Estado revela informe de Contraloría.²¹
- Contraloría: Cenares favoreció al hermano del premier Aníbal Torres.²²

²⁰ Proyecto de ley, pp. 5-10

²¹ [https://gestion.pe/peru/politica\(sobrno-de-dina-boluarte-contrata-con-el-estado-revela-informe-de-la-contraloria-noticia\)](https://gestion.pe/peru/politica(sobrno-de-dina-boluarte-contrata-con-el-estado-revela-informe-de-la-contraloria-noticia)). El informe en referencia es el Informe de Orientación de Oficio de la Contraloría N° 005-2022- 0C1/5337-S00, del 8 de noviembre del 2021

²² <https://www.expreso.com.pe/politica/contraloria-cenares-favorecio-al-hermano-del-premier-anibal-torres/>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

- Denuncian que hija e hijastro de Pedro Francke contrataron con el Estado.²³
- Primos de Salvador del Solar ganan S/ 695 mil en Juegos Panamericanos.²⁴

8. La corrupción y sus costos

El Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe para el año 2019, realizado por Transparencia Internacional en 18 países de la región, arroja, entre otros resultados, que el Perú ocupa el 1er puesto, con 96%, de los países estudiados en donde las personas piensan que la corrupción en el Gobierno es un problema grave; y, ocupa, además, el 3er puesto, con 65%, de los países estudiados en donde las personas piensan que la corrupción ha aumentado en los últimos 12 meses. Asimismo, respecto de la corrupción institucional, el porcentaje de quienes sostiene que la mayoría o todos los integrantes de las siguientes instituciones son corruptas²⁵:

Institución	2019
Presidente / Primer Ministro	59%
Empleados públicos	57%
Empleados públicos locales	60%
Policía	41%
Jueces y magistrados	68%
Ejecutivos de empresas	44%
Banqueros	36%

²³ <https://www.expreso.com.pe/politica/denuncian-que-hija-e-hijastro-de-pedro-francke-contrataron-con-el-estado>.

²⁴ <https://www.expreso.com.pe/politica/primos-de-salvador-del-solar-ganan-s-695-mil-en-juegos-panamericanos>.

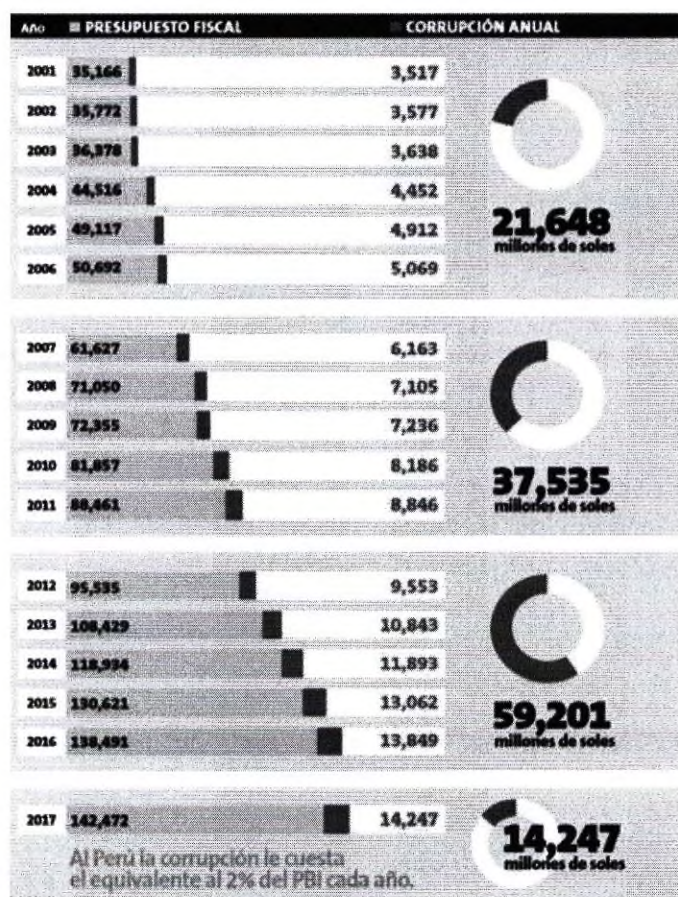
²⁵ Baróm-etro Global de la Corrupción. América Latina y el Caribe 2019. Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción. Transparencia Internacional, 219. [Puede verse, a texto completo, en: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/gcb-lac-report-web.pdf>].

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los
 Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
 primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
 y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
 prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
 de personal en el sector público en casos de parentesco y
 el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

Según estimaciones de la Defensoría del Pueblo, al año 2017, el costo de la corrupción en nuestro país se encontraba en torno al 10% del presupuesto público anual. Es decir, es afectada la décima parte de los recursos que son destinados a salud, infraestructura, gastos administrativos, seguridad, educación en beneficio de la ciudadanía, conforme puede observarse en el siguiente cuadro²⁶:



²⁶ <https://peru21.pe/politica/costo-corrupcion-pagan-peruanos-404394-noticia/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

Para el año 2019 las pérdidas por concepto de corrupción, teniendo en cuenta solo en los sectores de transportes, salud y educación, habrían ascendido a un aproximado de S/. 6 mil millones, conforme se refleja en el siguiente cuadro²⁷:

Sector	Ejecución presupuestal 2019	Perjuicio económico extrapolado S/	% respecto ejecución presupuestal 2019
Transportes y Comunicaciones	11 565 769 771	2 893 575 621	25.0
Salud	7 094 269 204	1 152 452 612	16.2
Educación	11 183 132 232	1 749 059 489	15.6
Otros sectores	68 382 409 711	7 875 649 993	11.5
Total S/	98 225 580 918	13 670 737 714	13.9

La Defensoría del Pueblo ha elaborado un mapa de la corrupción en el que se muestra el volumen de casos de corrupción, en trámite en la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, al 31 de diciembre del 2016. Un mapa de esta naturaleza resulta útil para identificar las circunscripciones en donde las autoridades competentes en lucha contra la corrupción deben poner mayor atención y, asimismo, en las que debe reforzarse la prevención, como puede verse en la siguiente imagen:²⁸

²⁷ Shack, Nelson, Pérez, Jeniffer y Portugal, Luis (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la conducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Contraloría General de la República, p. 47 [Puede verse, a texto completo, en: https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf].

²⁸ Defensoría del Pueblo. Reporte La corrupción en el Perú. Mayo 2017, Año I, N° 1, p. 8 <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>].

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Imagen 1



Recientemente, la Contraloría General de la República ha emitido el Índice CGR de Corrupción²⁹ correspondiente al año 2021, según el cual

²⁹ Véase: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/629665-peru-perdio-mas-de-s-24-mil-millones-en-2021-por-corrupcion-e-inconducta-funcional>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

los actos de corrupción e inconducta funcional en a niveles de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, han ocasionado al país un perjuicio económico que se estima en S/. 24,262'964,827 (veinticuatro mil doscientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete soles), cifra que representa el 13.6% del presupuesto nacional devengado o ejecutado.

Esta cifra se desagrega de la siguiente manera:

Nivel de Gobierno	Monto	Devengado o ejecutado
Nacional	S/. 11,057'470,804	10,4% del presupuesto
Regionales	S/. 8,842'666,434	21.9% del presupuesto
Locales	S/. 4,362'827,589	13.9% del presupuesto

Fuente: CGR
Elaboración propia

Con respecto al detectado por la Contraloría en el año 2020, que fue de S/ 22,059'183,058, el perjuicio económico por corrupción se incrementó en un años en un estimado del 10%, aproximadamente.

Sector	Perjuicio Económico (S/.)
Transportes y Comunicaciones	3,729'740,938
Educación	2,032'716,895
Salud	2,008'817,490
Vivienda y Construcción	165'389,251

Fuente: CGR
Elaboración propia

Sobre la problemática de la corrupción, el Tribunal Constitucional ha sentenciado que la lucha contra la corrupción en el Estado constitucional se orienta a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país; y, que debe tenerse en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

cuenta que no solo los funcionarios incurren en actos de corrupción, sino también los particulares. En efecto, la corrupción no alcanza exclusivamente el ámbito de la función pública, también abarca la esfera privada, y se origina muchas veces en ella. En ese sentido, la lucha contra la corrupción incluye la efectiva persecución de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y también a las personas y empresas que incurran en los mismos delitos.³⁰

9. Opiniones solicitadas

9.1 Respecto del proyecto de ley 142/2021-CR se han recibido las siguientes opiniones:

a) La Cámara de Comercio de Lima (CCL), mediante Carta P/228.09.2021/P, de fecha 13 de setiembre de 2021, suscrito por su Presidente, Peter Anders Moores, considera³¹:

*"...que debería evaluarse esta propuesta desde la perspectiva constitucional, a fin de no lesionar el principio de presunción de inocencia, a fin de no lesionar el principio de presunción de inocencia, específicamente en el caso de acusación fiscal, situación que es distinta a las otras dos - colaboración eficaz o confesión sincera- en las que existiría ya un reconocimiento expreso de los procesados de su participación en los hechos que se les imputa.
Con la precisión arriba anotada, expresamos nuestra opinión favorable, respecto del Proyecto de Ley 142/2021-CR." [El énfasis es nuestro]*

³⁰ Fundamentos 10 y 21 de la Sentencia recaída en el Expediente 00016-2019-PI/TC.

³¹ Carta P/228.09.2021/P, p. 1.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

A este respecto; en atención a la preocupación expresada por la CCL, que, como el propio Tribunal Constitucional ha señalado³²:

"...el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales -como la detención preventiva o detención provisional-, sin que ello signifique su afectación,..."

Tanto es así que, en una reciente reforma, se ha incorporado al texto constitucional³³ los siguientes artículos, que implican una relativización al principio de presunción de inocencia, cuyo objeto es fortalecer la institucionalidad del Estado y, a la vez, un medio de lucha frontal contra la corrupción:

"Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. [El énfasis es nuestro]

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso". [El énfasis es nuestro]

b) La Contraloría General de la República, con Oficio 000975-2021-CG/DC, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión

³² Fundamento 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 01768-2009-PA/TC.

³³ Nos referimos a la Ley N° 31043, Ley de Reforma Constitucional publicada el 15 de setiembre de 2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control manifiesta su opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que³⁴:

"La Contraloría General considera importante establecer altos estándares de probidad y transparencia en los procesos de contratación por parte de las entidades del Estado, en procura de un cabal y estricto cumplimiento de la finalidad pública;..." [El énfasis es nuestro]

c) La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 321-2021-DP/PAD, de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por la Primera Adjunta (e), Eugenia Fernán Zegarra, manifiesta lo siguiente:³⁵

"...consideramos que de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional el principio de presunción de inocencia no constituye un principio de carácter absoluto sino relativo. Así ha sido señalado en la sentencia recaída en el Expediente 10107-2005-PHC/TC, al precisar que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada mediante una mínima actividad probatoria. En ese sentido, y a partir de la ponderación de derechos que se verían afectados o favorecidos, nos mostramos a favor de la referida fórmula legal toda vez que con ella se evitaría que personas jurídicas o naturales con fundados indicios de culpabilidad por actos de corrupción se vinculen contractualmente con el Estado, en aras de garantizar el principio de buena administración pública implícitamente reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, y salvaguardar los recursos del estado. Máxime si una acusación fiscal se sustenta en evidencias suficientes que llegado el momento justificarán una condena." [El énfasis es nuestro]

³⁴ Anexo al Oficio 000975-2021-CG/DC, p. 3.

³⁵ Oficio 000975-2021-CG/DC, p. 2.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

d) El Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 547-2022-EF/10.01, de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por el Ministro, Oscar Miguel Graham Yamahuchi, adjunta el Informe 0040-2022-EF/54.02, de fecha 25 de abril de 2002, suscrito por Aydee Huanqqui Puma, Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento manifiesta; y, hecho suyo por Luis Mijail Vizcarra Llanos, Director General de Abastecimiento. El referido informe concluye señalando que la modificación resulta innecesaria, en cuanto a la modificación de los literales n) y o) del primer párrafo del artículo 11; e, inconstitucional respecto del antes citado literal n).

Con fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a)** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 015-2021-2022/CFC-CR).
- b)** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (Oficio 019-2021-2022/CFC-CR).
- c)** Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP (Oficio 017-2021-2022/CFC-CR).
- d)** Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO (Oficio 020-2021-2022/CFC-CR).
- e)** Asociación Civil Transparencia (Oficio 014-2021-2022/CFC-CR).

9.2 Respecto del proyecto de ley 340/2021-CR se han recibido las siguientes opiniones:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

a) La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 330-2021-DP/PAD, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Primera Adjunta (e), Eugenia Fernán Zegarra, considera pertinente³⁶:

"...la modificatoria de la norma por los mismos argumentos expuestos en el Proyecto de Ley N° 142/2021-CR referido al impedimento de contratación con el Estado, a las personas jurídicas cuyos socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales o personas vinculadas tengan acusación fiscal."

b) La Contraloría General de la República, con Oficio 001045-2021-CG/DC, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control manifiesta su opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que³⁷:

"La Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 975-2021_CG de fecha 27 de Octubre de 2021, emitió opinión respecto del Proyecto de Ley N° 142/2021-CR, propuesta legislativa que propone regular aspectos similares al Proyecto de Ley 340/2021-Cr materia de opinión, razón por la cual, confirma su posición institucional de considerar importante establecer altos estándares de probidad y transparencia en los procesos de contratación por parte de las entidades del Estado, en procura de un cabal y estricto cumplimiento de la finalidad pública..."

c) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 841-2021-JUS/DM, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el entonces Ministro, Dr. Aníbal Torres Vásquez, adjunta el Informe Legal 212-2021-JUS/DGDNCR, de fecha 29 de noviembre de 2021. El referido informe

³⁶ Oficio 330-2021-DP/PAD, p. 1.

³⁷ Anexo al Oficio 001045-2021-CG/DC, p. 4.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

concluye que es jurídicamente viable el proyecto de ley³⁸: [El énfasis es nuestro]

"...en los extremos que propone impedir que las personas jurídicas cuyos socios, directores, gerentes y otros que tengan acusación fiscal, condena en primera instancia por delitos de corrupción, o, hayan admitido y/o reconocido la comisión de los delitos antes mencionados, puedan contratar con el Estado,..." y "...en el extremo que propone impedir de manera definitiva y permanente que las personas jurídicas cuyos socios, directores, gerentes y otros que tengan sentencia condenatoria firme por delitos de corrupción, puedan contratar con el Estado,..."

De otro lado, considera como no viable³⁹:

"...en los extremos que propone impedir que las personas jurídicas cuyos socios, directores, gerentes y otros se encuentren procesados por delitos de corrupción, , puedan contratar con el Estado,..."

d) El Poder Judicial, con Oficio 004316-2021-SG-CS-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Willian Carlos Peñaloza Matías, adjunta el Informe 000186-2021-GA-P-PJ, de fecha 10 de diciembre de 2021. El referido informe concluye que⁴⁰:

"...no teniendo participación directa este Poder Judicial en el trámite del proyecto de ley propuesto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre este por no ser un tema que se encuentre dentro de nuestro ámbito de competencia,..."

³⁸ Oficio 8412021-JUS/DM, pp. 23-24.

³⁹ *Ibid.*, p. 23.

⁴⁰ Oficio 004316-2021-SG-CS-PJ, p. 3.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 290-2023-EF/10.01, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el Ministro, Dr. Alex Alonso Contreras Miranda, adjunta:

e.1) Informe 0017-2023-EF/54.02, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por Aydee Huanqqui Puma, Directora de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento; y, hecho suyo por Luis Mijail Vizcarra Llanos, Director General de Abastecimiento. El referido informe concluye observando el proyecto de ley por las siguientes razones⁴¹:

"...en la medida que las personas designadas como "socio", "director" (o miembro del directorio) o "gerente" ejercen control sobre las principales actuaciones que dicha empresa adopte o realice, estas ya se encuentran comprendidas dentro del impedimento del literal n), en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30225. En dicho contexto, no resultaría necesario realizar precisiones adicionales al literal n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

...se observa la propuesta de modificación en este extremo que modifica el citado literal n), toda vez que vulnera el derecho de toda persona a ser considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, conforme dispone el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la presente propuesta puede constituir un incentivo perverso a la formulación de denuncias premeditadas o maliciosas entre proveedores con el único fin de restarle posibilidades de contratar con el Estado al proveedor denunciado, lo que reduciría el número de ofertas competitivas en los procesos de contratación pública."

⁴¹ Informe 0017-2023-EF/54.02, p. 9.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

e.2) Informe D000189-2021-OSCE-DTN, de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por Patricia Mercedes Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa. El referido informe concluye manifestando su disconformidad con la propuesta⁴².

Con fecha 7 de octubre de 2021, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a)** Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP (Oficio 078-2021-2022/CFC-CR).
- b)** Cámara de Comercio de Lima (Oficio 077-2021-2022/CFC-CR).
- c)** Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO (Oficio 081-2021-2022/CFC-CR).
- d)** Asociación Civil Transparencia (Oficio 075-2021-2022/CFC-CR).

9.3 Respecto del proyecto de ley 2481/2021-CR se han recibido las siguientes opiniones:

- a)** La Cámara de Comercio de Lima, mediante Oficio P/126.09.2022/GL, de fecha 1 de setiembre de 2022, suscrito por su Presidenta, Eugenia Rosa Bueno Lercari, expresa su opinión institucional en contra del proyecto de ley, dado que⁴³:

“...todo empleador, se encuentra obligado a registrar, declarar y pagar mensualmente, los aportes de sus trabajadores de manera oportuna, pues de lo contrario será sujeto de multas, pago de intereses, inclusive a reembolsar a EsSalud los gastos de atención médica de sus trabajadores, por lo que queda claro que ya existe un mecanismo legal ya establecido, para proteger la cobertura de los asegurados y sus derechohabientes.

⁴² Informe D000189-2021-OSCE-DTN, p. 4.

⁴³ Oficio P/126.09.2022/GL, p. 2.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

A lo mencionado debemos añadir que la problemática de incumplimiento en el pago de las aportaciones al EsSalud debiera ser resuelta a través del fortalecimiento de las acciones de supervisión y fiscalización, por parte de las entidades correspondientes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas, y no con la imposición de restricciones o condicionamientos en las contrataciones públicas”

b) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio 3343-2022-JUS/SG, de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Secretario General, Ramón Fernando Alcalde Poma, adjunta el Informe Legal 326-2022-JUS/DGDNCR, de fecha 11 de noviembre de 2002, el cual concluye que el proyecto de ley⁴⁴:

“...es una propuesta viable jurídicamente...”

c) La Contraloría General de la República, mediante Oficio 002108-2022-CG/DC, de fecha 22 de diciembre de 2021, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control manifiesta que las propuestas legislativas contenidas en el proyecto⁴⁵:

“...no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de competencia de la CGR;...”

d) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con Oficio 0885-2023-MTPE/4, suscrito por el Secretario General, Juan Francisco Herrera Noblecilla, adjunta los siguientes documentos:

d.1) Informe 0356-2023-MTPE/4/8, de fecha 5 de abril de 2003, suscrito por Diana Carolina Paul Fernández, abogada de la Oficina

⁴⁴ Informe Legal 326-2022-JUS/DGDNCR, p. 15.

⁴⁵ Anexo al Oficio 002108-2022-CG/DC, p. 2.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

General de Asesoría Jurídica y hecho suyo por el Dr. Daniel Fernando Urquiza Maggia, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe concluye indicando que⁴⁶:

“...el Proyecto de Ley N° 2481/2021-CR no regula ninguna materia de competencia del MTPE.”

d.2) Informe 186-SGAJN-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022, de fecha 10 de agosto de 2002, suscrito por Milagros Leslie Quilla Cruz, Subgerente de Asesoría Jurídica en Normativa. El informe concluye señalando lo siguiente⁴⁷:

“...esta Subgerencia considera viable con comentarios el Proyecto de Ley N° 2481/2021-CR, (...), a fin de establecer un nuevo impedimento para presentarse como participantes postores, contratistas y/o subcontratistas, a las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos con EsSalud, considerando lo siguiente:

(...)

b) Se recomienda que, se amplíe los alcances de la propuesta normativa a deudas no tributarias, las cuales administra EsSalud.”

d.3) Memo 935-GCGF-ESSALUD-2022, de fecha 22 de julio de 2002, suscrito por el Lic. Publio Román Maldonado, Gerente Central de Gestión Financiera. El informe concluye señalando lo siguiente⁴⁸:

“...consideramos VIABLE.... el Proyecto de Ley N° 2481/2021-CR,...

Con fecha 7 de julio de 2022, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

⁴⁶ Informe 0356-2023-MTPE/4/8, p. 5.

⁴⁷ Informe 186-SGAJN-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022, p. 9.

⁴⁸ Memo 935-GCGF-ESSALUD-2022, p. 5.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

- a) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 1038-2021-2022/CFC-CR).
- b) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP (Oficio 1041-2021-2022/CFC-CR).

9.4 Respecto del proyecto de ley 3363/2021-CR se han recibido las siguientes opiniones:

- a) La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 858-2022-DP/PAD, de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e), Alicia Abanto Cabanillas, considera que⁴⁹:

"Desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo, el citado impedimento tiene justificación en el Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el literal b) del artículo 2 de la citada ley, por el cual se establece que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas; así como, en el Principio de Competencia, consagrado en el literal e) del citado artículo, por el cual se contempla que los procesos de contratación deben procurar obtener las respuestas más ventajosas para satisfacer el interés público- y prohíbe la adopción de prácticas que afecten la competencia-, y en mérito del cual debe fomentarse la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y pluralidad y participación de postores, como un esfuerzo de promover la integridad y combatir la corrupción."

- b) La Contraloría General de la República, con Oficio 001261-2023-CG/DC, de fecha 7 de junio de 2021, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control manifiesta que las propuestas legislativas contenidas en el proyecto⁵⁰:

⁴⁹ Oficio 858-2022-DP/PAD, p. 1.

⁵⁰ Anexo al Oficio 001261-2023-CG/DC, p. 2.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

*“...no inciden en las atribuciones del Sistema Nacional de Control ni en el
ámbito de competencia de la Contraloría General de la República o de sus
órganos componentes; por lo que no corresponde emitir opinión legal.”*

Con fecha 26 de octubre de 2022, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 378-2022-2023/CFC-CR).
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 376-2022-2023/CFC-CR).
- c) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP (Oficio 380-2021-2022/CFC-CR).

9.5 Respecto del proyecto de ley 3860/2022-CR se han recibido las siguientes opiniones:

- a) La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 0064-2023-DP/PAD, de fecha 6 de febrero de 2023, suscrito por la Primera Adjunta (e), Alicia Abanto Cabanillas, se manifiesta a favor de la aprobación de la proposición, considerando que⁵¹:

“...en un contexto de reiteradas denuncias sobre contrataciones de personas con estrecho vínculo consanguíneo o por afinidad- como tíos, primos, sobrinos, parejas e inclusive progenitores de los hijos de altos funcionarios- constituyen circunstancias que requieren de especial atención por parte del legislador por cuanto impiden una adecuada gestión de las contrataciones del Estado en favor de la población. En atención a ello, se considera pertinente ampliar los alcances de los impedidos para contratar con el Estado, en los términos planteados en la propuesta legal, en razón al riesgo de prácticas indebidas o de corrupción que podría significar el mantener el texto vigente.

⁵¹ Oficio 0064-2023-DP/PAD, p. 2.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Cabe recordar, que en reiteradas oportunidades la Defensoría del Pueblo ha señalado que la corrupción representa un peligro para la buena marcha de la administración pública, y que constituye un mal que empobrece al pueblo, deslegitima a las instituciones y atenta contra el desarrollo integral de nuestro país. Por su parte, el Tribunal Constitucional, ha señalado que la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional establecido por nuestra Carta Magna en los artículos 39 y 41, al precisar que “no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justiciar la intervención del Derecho Penal, sino que el propio combate de toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39 y 41 de la Constitución (...)”. En ese sentido, en tutela de los intereses del Estado, y a efectos de garantizar el adecuado uso de los recursos en las contrataciones públicas, se recomienda acoger la propuesta legal planteada.”

b) La Contraloría General de la República, con Oficio 001162-2023-CG/DC, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, ¡manifiesta que⁵²:

“...el referido proyecto de ley si bien no versa sobre aspectos que se circunscriben directamente al ámbito de control de esta Entidad Fiscalizadora Superior, la Contraloría General de la República saluda la iniciativa legislativa presentada por el Congreso de la República.”

Con fecha 19 de enero de 2023, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

a) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 634-2022-2023/CFC-CR).

⁵² Oficio 001162-2023-CG/DC, p. 1.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 635-2022-2023/CFC-CR).

c) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP (Oficio 632-2022-2023/CFC-CR).

9.6 Respecto del proyecto de ley 4646/2022-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

a) Con Oficio 3139-2023-OPC-OM-CR, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la Sra. Karina Juliza Beteta Rubín, Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, hace conocer a la Comisión la siguiente opinión ciudadana, alcanzada mediante los Foros Legislativos Virtuales⁵³, por el Sr. Carlos Alberto Pizarro Naraza:

"Me parece una propuesta excelente"

b) La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 0250-2023-DP/PAD, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la Primera Adjunta (e), Alicia Abanto Cabanillas, se manifiesta a favor de la aprobación de la proposición, considerando que⁵⁴:

"Desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo, independientemente del tipo de infracción cometida bajo el ámbito de la potestad sancionadora de la CGR, resulta atendible impedir que personas de carente ética profesional por comprobada responsabilidad funcional, puedan vincularse con el Estado a través

⁵³ Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 009-2012-2013/CONSEJO-CR, se dispuso que "todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentren dentro del proceso legislativo".

⁵⁴ Oficio 0064-2023-DP/PAD, p. 2.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

de las contrataciones públicas valiéndose de su participación en personas jurídicas.

En efecto, la citada medida resulta coherente con la política estatal de impedir temporalmente la vinculación del Estado con personas que incurran en conductas de suma gravedad en agravio del interés público, en equidad con el impedimento de contratación de quienes cuentan con sanción disciplinaria y, por ejemplo, se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado, conforme se prevé en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

*Sumado a ello, se considera que la propuesta busca promover la integridad en las contrataciones públicas en tanto evitaría que personas sancionadas por el citado Organismo Superior de Control se sirvan de mecanismos legales para eludir las consecuencias de las sanciones que les fueron impuestas, en línea con el principio del mismo nombre, consagrado en el literal j del artículo 2 del T.U.O de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual implica que las conductas de los partícipes en contrataciones públicas este guiada por la honestidad y veracidad. En ese sentido, **se considera viable la fórmula legal planteada**, máxime si el ejercicio de la potestad sancionadora de la CGR recae principalmente en infracciones relacionadas a la vulneración de la normativa sobre contrataciones con el Estado."*

Con fecha 11 de abril de 2023, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 841-2022-2023/CFC-CR).
- b) Contraloría General de la República (Oficio 839-2022-2023/CFC-CR).

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

9.7 Respecto del proyecto de ley 4859/2022-CR, con fecha 9 de mayo de 2023, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Contraloría General de la República (Oficio 926-2022-2023/CFC-CR).
- b) Defensoría del Pueblo (Oficio 927-2022-2023/CFC-CR).
- c) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 928-2022-2023/CFC-CR).
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 929-2022-2023/CFC-CR).
- e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Oficio 930-2022-2023/CFC-CR).

9.8 Respecto del proyecto de ley 4930/2022-CR, con fecha 12 de mayo de 2023, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Contraloría General de la República (Oficio 964-2022-2023/CFC-CR).
- b) Defensoría del Pueblo (Oficio 966-2022-2023/CFC-CR).
- c) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 967-2022-2023/CFC-CR).
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 962-2022-2023/CFC-CR).
- e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Oficio 965-2022-2023/CFC-CR).
- f) Autoridad Nacional del Servicio Civil (Oficio 963-2022-2023/CFC-CR).

10. Consideraciones finales

Las semejanzas y diferencias entre las propuestas legislativas materia del presente dictamen, respecto de la ley vigente se muestran a continuación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

10.1 Respecto a la modificación del encabezado del literal n) del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁵:

Ley 30225	Proyecto de Ley 142	Proyecto de Ley 340
n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que	n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos <u>socios directos o indirectos, directores, gerentes</u> o representantes legales o personas vinculadas que	n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos <u>socios, directores, gerentes</u> , representantes legales o personas vinculadas que

Consideramos que resulta oportuno extender, más allá de los representantes legales, el impedimento de contratar para otros funcionarios privados, que tienen capacidad de decisión, como son los socios, los directores y los gerentes.

10.2 Respecto a la modificación del numeral (i) del literal n) del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁶:

Ley 30225	Proyecto de Ley 142	Proyecto de Ley 340
(i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado,	(i) <u>tengan acusación fiscal, se hayan acogido a la colaboración eficaz o a la confesión sincera en un proceso judicial donde están siendo</u>	(i) <u>estuviesen siendo procesadas y cuenten con acusación fiscal o</u> hubiesen sido condenadas, en el país o <u>en</u> el extranjero,

⁵⁵ Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF.

⁵⁶ Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o,	<u>investigados;</u> <u>(ii)</u> hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o,	mediante sentencia <u>en primera instancia</u> por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o,
--	---	---

Como puede verse, con distinto texto, los dos proyectos de ley proponer ampliar los impedimentos para contratar con el Estado a las personas jurídicas cuyos socios, directores y gerentes -además de los representantes legales-, que estén procesados y cuenten con acusación fiscal.

Este extremo de la propuesta, como ya se ha sustentado en el presente dictamen, considerando las diversas opiniones expuestas, resulta pertinente, a fin de lograr una mayor transparencia y probidad en las contrataciones públicas. Ha queda claro, asimismo, que la propuesta no contraviene el principio de presunción de inocencia y, por consiguiente, no resulta inconstitucional⁵⁷.

⁵⁷ Informe legal N° 212-2021-JUS/DGDNCR, p. 8:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

En el caso del proyecto de ley 142/2021-CR, aparte de la acusación fiscal, comprende a aquellos de los antes mencionados que se hayan acogido a la colaboración eficaz o a la confesión sincera.

Este extremo, con mayor razón, resulta procedente, dado que tanto la confesión sincera como la colaboración eficaz, son instituciones jurídicas en las que, quien se acoge, reconoce la comisión de un delito.

En el caso del proyecto de ley 340/2021-CR, aparte de la acusación fiscal, comprende a aquellos que tengan sentencia en primera instancia. De igual manera, si resulta constitucionalmente posible limitar la contratación para quienes tienen acusación fiscal, con mayor razón resulta pertinente la limitación a quienes ya recibieron sentencia, en primera instancia.

10.3 Respecto a la modificación del numeral (ii) del literal n) del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁸:

²⁴ En este apartado, queda claro que **la medida limitativa** (impedir que las personas jurídicas cuyos socios, directores, gerentes y otros que tengan acusación fiscal o se encuentren procesados por delitos de corrupción puedan contratar con el Estado) **tiene como objetivo primordial garantizar que la contratación estatal sea realizada solo con personas jurídicas cuyos integrantes son respetuosos de la legitimidad de las instituciones públicas** y las bases mismas del Estado; **objetivo que está orientado a perseguir al menos dos fines constitucionalmente válidos: la buena administración pública y el deber del Estado de combatir y sancionar la corrupción.**

²⁵ En ese sentido, queda claro también que el impedimento para que las personas jurídicas cuyos socios, directores, gerentes y otros que tengan acusación fiscal o se encuentren procesados por delitos de corrupción puedan contratar con el Estado, si coadyuva o, mejor aún, es idónea para la consecución de la finalidad perseguida por la buena administración pública y el deber del Estado de combatir y sancionar la corrupción. En definitiva, **la medida limitativa propuesta resulta adecuada para lograr los objetivos** mencionados y que, a su vez, estos resultan idóneos **para conseguir los fines de relevancia constitucional que se pretende**, también antes mencionados." [El énfasis es nuestro]

⁵⁸ Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Ley 30225	Proyecto de Ley 340
(ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.	(ii) directamente a través de sus representantes, <u>socios, directores o gerentes</u> hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

En este caso, la modificación resulta ser consistente y concordante, con la modificación al encabezado del literal n), que se ha desarrollado en el punto 10.1.

10.4 Respecto a la modificación del literal o) del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁹:

Ley 30225	Proyecto de Ley 142	Proyecto de Ley 340
o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las	o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las	o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las

⁵⁹ Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. [...]	constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona <u>natural o jurídica</u> impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. [...]	constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona <u>natural o jurídica</u> , impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como <u>función</u> , escisión, reorganización, transformación o similares. [...]
---	---	--

Como puede verse, la modificación que proponen ambas iniciativas son idénticas.

10.5 Respecto a la incorporación de un literal u) del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶⁰:

⁶⁰ Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

*"u) Las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago
de aportaciones y/o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud -
EsSalud."*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, como ha señalado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Las prestaciones que brinda EsSalud a sus asegurados se financian principalmente con el aporte de los empleadores, por lo que la omisión de pago genera la disminución de la calidad de sus servicios y afecta la sostenibilidad financiera de EsSalud.

Según ha informado EsSalud, las deudas del sector privado a favor de EsSalud, al 31 de mayo de 2022, ascienden a la suma de S/. 3,264'182,806 (tres mil doscientos sesenta y cuatro millones ciento ochenta y dos mil ochocientos seis soles) de la cual el 78% corresponde a deuda tributaria y el 22 a deuda no tributaria.

Por estas razones, resulta atendible la incorporación de la propuesta legislativa en el texto sustitutorio.

10.6 Respecto a la modificación del literal h) del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶¹:

Ley 30225	Proyecto de Ley 3363	Proyecto de Ley 3680
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el <u>segundo</u> grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales	h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el <u>cuarto</u> grado de consanguinidad o <u>segundo de</u> afinidad <u>por razón de matrimonio,</u>	h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el <u>cuarto</u> grado de consanguinidad o <u>segundo de</u> afinidad <u>por razón de matrimonio,</u>

⁶¹ Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: [...]	<u>unión de hecho,</u> <u>convivencia o ser</u> <u>progenitores de sus</u> <u>hijos,</u> de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: [...]	<u>unión de hecho,</u> <u>convivencia o ser</u> <u>progenitores de sus</u> <u>hijos,</u> de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: [...]
--	--	--

Como puede verse, la modificación que proponen ambas iniciativas resulta idéntica. No obstante, la modificación propuesta por el proyecto de ley 4930/2021-CR, va más allá:

"h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad."

Conforme lo ha reconocido el Tribunal Constitucional⁶², los procesos de contratación del Estado se rigen por una serie de principios, entre los cuales resalta:

- Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

⁶² Fundamentos 20 y 21 de la Sentencia 1087/2020, recaída en el Exp N° 03150-2017-PA/TC.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

- Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

- Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la cual, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Atendiendo a estos principios, la existencia de restricciones o impedimentos a la participación de ciertas personas naturales o jurídicas debe entenderse a la luz de que dichas prohibiciones coadyuven al logro o cumplimiento de los mencionados principios.

Si bien las restricciones planteadas en las propuestas legislativas podrían considerarse atentatorias contra la libertad de concurrencia, que duda cabe que se amparan en los principios de igualdad de trato, competencia e integridad; lo cual contribuirá a fortalecer la calidad y transparencia en los procesos de contratación del Estado, salvaguardando los recursos públicos. Debe hacerse notar, asimismo, que las modificaciones propuestas no afectan el principio de transparencia.

En consecuencia, se propone, en el texto sustitutorio, acoger la modificación propuesta por el proyecto de ley 4930/2021-CR, mejorada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

con algunos aspectos de las propuestas contenidas en los proyectos de ley 3363 y 3680:

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente, progenitor de sus hijos o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

De otro lado, a fin de mantener la coherencia en el sistema jurídico, corresponde, como lo plantea el proyecto de ley 4930/2021-CR, modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y, el primer párrafo del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

10.7 Respecto a la modificación del literal q) del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶³:

Revisado el listado de impedimentos para contratar contenido en la Ley, podemos advertir que el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 prevé el impedimento de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, de las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido), por el tiempo que establezca la ley de la materia. Lo que incluye a las personas sancionadas por

⁶³ Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto 082-2019-EF.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR
Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

responsabilidad administrativa funcional en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en tanto las sanciones impuestas son inscritas en el referido registro administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

No obstante, dicho impedimento sólo tiene alcance para las personas inscritas en el referido Registro y por el tiempo que se mantenga vigente la sanción; no encontrándose regulada la posibilidad de que las personas naturales sancionadas pueden contratar con el Estado siendo parte integrante de personas jurídicas.

A este respecto, resulta conveniente recordar que el Tribunal Constitucional⁶⁴ se ha pronunciado respecto a los impedimentos de ciertas personas jurídicas para participar en procesos de selección y contratación con el Estado, señalando:

“35. De esta disposición constitucional [artículo 76 de la Constitución Política] se infiere que la contratación estatal tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones (...)

39. Sin embargo, la propia experiencia de los últimos años ha demostrado que inclusive estos mecanismos de adquisición han sido afectados por la corrupción, por lo que, para el resguardo de recursos públicos, no solo basta un procedimiento especial de adquisición, sino que, además, resulta necesario un rígido sistema de control y fiscalización, (...). Como se sabe, el buen funcionamiento de la administración pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la limitación al ejercicio de algunos derechos fundamentales, así como la intervención del derecho penal; y, a su vez, la lucha contra toda forma de corrupción, en

⁶⁴ Sentencia 201/2022, recaída en el Expediente N° 00002-2021-PI/TC.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

*particular aquella que se suscita en el ámbito de la administración
pública, también goza de protección constitucional, tal como ya lo ha
reconocido en otras ocasiones este Tribunal (...)*

*41. La existencia de restricciones o impedimentos a la participación de
personas condenadas por delitos de corrupción en los procesos de
selección y contratación pública se encuentra justificada, toda vez que
coadyuva a garantizar que los procesos de contratación pública se
desarrollen eficientemente minimizando la incidencia de irregularidades.
Por tanto, resulta constitucionalmente legítimo que el Estado establezca
tales restricciones."*

En ese sentido, resulta pertinente incluir en el texto sustitutorio del
presente dictamen la propuesta contenida en el proyecto de ley
4646/2002-CR.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y
Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo
del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la
APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y
4930/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el
primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la
prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación
de personal en el sector público en casos de parentesco y
el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*

**LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES H), N), O) Y Q) – E INCLUYE UN
LITERAL U- EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY
30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, ASIMISMO,
MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE LA
PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS
DE PARENTESCO Y EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 30057, LEY DEL
SERVICIO CIVIL**

Artículo 1. Modificación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícanse los literales h), n) o) y q) – e incorpórase un literal u)- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente, progenitor de sus hijos o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

[...]

n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales o personas vinculadas que (i) estuviesen siendo procesadas y cuenten con acusación fiscal, se hayan acogido a la colaboración eficaz o a la confesión sincera, o hubiesen sido condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia en primera instancia por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) – e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 11:20:37-0500

sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, **socios directos o indirectos, directores o gerentes** hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona **natural o jurídica** impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

[...]

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones **contra Servidores Civiles**, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

En el caso de las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el impedimento se extiende a las personas jurídicas cuyos integrantes han sido sancionados por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, en tanto se encuentre vigente la sanción impuesta.

Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, apoderados, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas, titulares o cualquier persona que forme parte de la misma. Para el caso de los socios, accionistas y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 16:43:34-0500

participacionistas, dicho impedimento operará en caso las personas sancionadas por responsabilidad administrativa funcional tengan una participación individual o conjunta superior al 30% del capital o patrimonio social.

[...]

u) Las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud - EsSalud."

Artículo 2. Modificación de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco

Modifícase el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, de conformidad con el siguiente texto:

*"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
[...]"*

Artículo 3. Modificación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Modifícase el primer párrafo del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente texto:



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 12:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 10:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER GALLESTERO
Nelcy Lidia FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 16:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 10:07:00
REPUBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en los

*Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Ley que modifica los literales h), n), o) y q) - e incluye un literal u- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:37:42-0500

"Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 14:38:01-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:15:48-0500

PRIMERA. Aplicación de la ley

Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, dicta las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su aplicación.

Salvo distinto parecer.

Desacuenta.

Salida de la Comisión
Lima, 14 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CASTILLO Yessica
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 12:48:29-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 12:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 09:30:14-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 16:31:45-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 17:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:18:24-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 19 de junio de 2023 11:41
Para: klazarte@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 6ac1db6cde886d53cad450c383aea33b.pdf

[Solicitante]: klazarte@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN, CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR Y 4930/2022-CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES H), N), O) Y Q)– E INCLUYE UN LITERAL U- EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, ASIMISMO, MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO Y EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

[Fecha]: 2023-06-19 11:40:51

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.